

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante radicado **CE-19453-2022** del 02 de diciembre de 2022, la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S** con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270, en calidad de autorizado de las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S. EN C.** con Nit. 900.172.863-1, representada legalmente por la señora **MARIA CLAUDIA ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 42.869.961, propietaria de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **017-56271 y 017-56272**; la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S** con Nit. 901.186.558-4 representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.347.149, propietaria del predio con folio de matrícula **017-56273** y, la sociedad **L.E ESCOBAR S.A.S** con Nit 900.010.635-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70.564.532, propietaria del predio con folio de matrícula **017-5278**, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios antes mencionados, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro-Antioquia, para el desarrollo del proyecto de hospedaje denominado **"MONTENEGRO"**.
2. Que verificada la documentación allegada por funcionarios de la Corporación, se evidenció que esta debía ser ajustada, por lo que, mediante radicado **CS-12948-2022** del 07 de diciembre del 2022, la Corporación **REQUIRIÓ** al señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, para que allegara poder donde se autorice debidamente a la sociedad solicitante, adicionalmente se solicitó que aclararan quiénes serían los titulares y/o responsables del permiso ambiental.
3. Que mediante radicado **CE-01299-2023** del 24 de enero del 2023, la parte interesada da respuesta a lo requerido mediante el radicado precitado, aportando documentación complementaria, donde se relaciona, entre otras, lo siguiente: "(...) *Conferimos poder especial, amplio y suficiente a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S, identificada con NIT. 901.567.098-3, y cuyos representantes legales son «lose Fernando Saenz Hoyos, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con CC. 1.128.272.018 y PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.148.270, para que en forma conjunta o separada, efectúen en nuestro nombre y representación, cualquier gestión relacionada con los inmuebles indicados, en las Oficinas de Planeación Municipal, Entidades Ambientales, empresas prestadoras de servicios públicos, o cualquier entidad privada o pública, entre otras pero sin limitarse a ellas dirigidas a la obtención de permisos, obtención de viabilidad de servicios públicos, modificación de licencias, autorizaciones ambientales. El poder no se limita a solicitar sino a recibir la documentación resultante de cada uno de los trámites que efectúen (...)*" (negrita y subrayada por fuera del texto).
4. Que mediante Auto AU-00264 del 30 de enero de 2023, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S** con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270 (o quien haga sus veces al momento) y en calidad de autorizado de las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C** con Nit. 900.172.863-1, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S** con Nit. 901.186.558-4 y **L.E ESCOBAR S.A.S** con Nit

900.010.635-4, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 017-56271, 017-56272, 017-56273 y 017-5278, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro-Antioquia, para el desarrollo del proyecto de hospedaje denominado “**MONTENEGRO**”.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica a los predios de interés el día 16 de febrero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01125 del 22 de febrero de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma vía Llanogrande – El Retiro y después del vivero Tierra Negra al costado izquierdo se ubica predio donde se pretende realizar el proyecto de interés.

3.2 **En cuanto a los predios donde se ubican los árboles:** se encuentran ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, presentan un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, y pertenecen a un corredor suburbano. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de proyecto urbanístico denominado “Terramonte”.

3.3 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos limpios y pastos arbolados, sin presencia de fuentes hídricas cercanas. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (4) individuos de la especie Aguacate (*Persea americana*), (1) Aliso (*Alnus acuminata*), (2) Palma areca (*Dypsis lutescens*), (2) Arrayán (*Myrcia popayanensis*), (1) Canastilla (*Dombeya wallichii*), (3) Carate (*Vismia baccifera*), (1) Carbonero zorro (*Cojoba arborea*), (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), (2) Drago (*Croton magdalenensis*), (4) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), (4) Eucalipto plateado (*Eucalyptus cinérea*), (1) Falso laurel (*Ficus benjamina*), (2) Helecho sarro (*Cyathea sp.*), (1) Níspero (*Eriobotrya japónica*), (8) Pino pátula (*Pinus patula*), (1) Pomo (*Syzygium jambos*), (3) Roble (*Quercus humboldtii*), (2) Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), (1) Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), (3) Urapán (*Fraxinus uhdei*), y (2) Yarumo (*Cecropia sp.*), para un total de (50) individuos a intervenir.

Dentro de estos individuos arbóreos a intervenir se encuentran especies ornamentales, de flora silvestre y catalogadas como en veda, para los cuales se tiene un manejo diferente de la siguiente forma:

→ **Para flora silvestre:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones., del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”, definió la flora silvestre como el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Incluye la flora acuática. Este último decreto establece que todo aquel interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre deberá solicitar el respectivo permiso ante las autoridades competentes aportando el lleno de los requisitos legales.

En este sentido, los dos individuos de la especie **Cyathea sp.** corresponden a flora silvestre, de acuerdo con esto se evalúan de manera individual dentro de este mismo trámite, pero se deberá autorizar como flora silvestre.

- **Para especies en veda:** Los dos (2) individuos de flora silvestre de **Helecho sarro** (*Cyathea sp.*) nombrados anteriormente presentan veda nacional establecida por medio de la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Además, se encuentran tres (3) árboles de la especie **Roble** (*Quercus humboldtii*) que también presentan categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

- **Para especies ornamentales:** De acuerdo con lo informado en ítem de flora silvestre, es importante considerar que los dos individuos de la especie **Dypsis lutescens** (*Palma areca*) presenta características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención".

Conforme lo indicado anteriormente, en total se tendrán en cuenta dentro de este permiso (46) árboles para intervención; de los cuales tres (3) presentan categoría de veda nacional, mas (2) individuos de flora silvestre también con categoría de veda, ya que las dos palma areca no requieren de permiso para su erradicación.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en:

Predio	Área (ha)	Zonificación ambiental	Porcentaje (%)
017-46656 matriz	3.5	Áreas agrosilvopastoriles	0,52
		Áreas de amenazas naturales	2,43
		Áreas de uso múltiple	56,18
		Áreas de restauración ecológica	40,87
017-5278	1	Áreas agrosilvopastoriles	0,40
		Áreas de uso múltiple	93,76
		Áreas de restauración ecológica	5,84

**Nota:** de acuerdo con la información del geoportal interno de Cornare, se identifica el predio matriz del cual se derivaron los predios 017-56271, 017-56272, 017-56273, por lo que la zonificación ambiental es general para el predio matriz 017-46656.

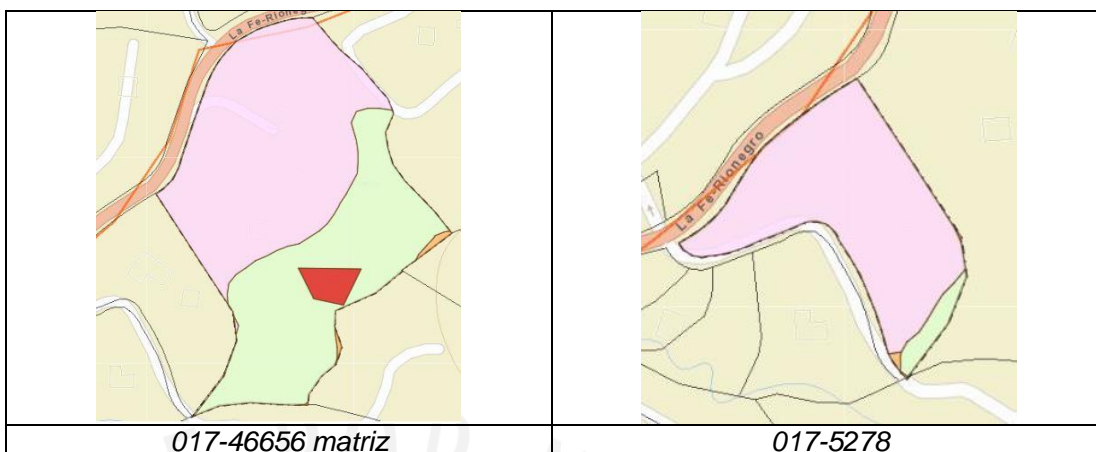


Imagen 1. Determinantes ambientales predios de interés

**Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas de uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas de amenazas naturales:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también danos y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

**Áreas de restauración ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición. En estas solo se podrá intervenir un 30% de la extensión del área, mientras que en el otro 70% se deberá garantizar una cobertura boscosa.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto urbanístico, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se sobrepasa el 30% del área de restauración ecológica, y no se identifican afectaciones a fuentes hídricas, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

### 3.5 Registro Fotográfico:

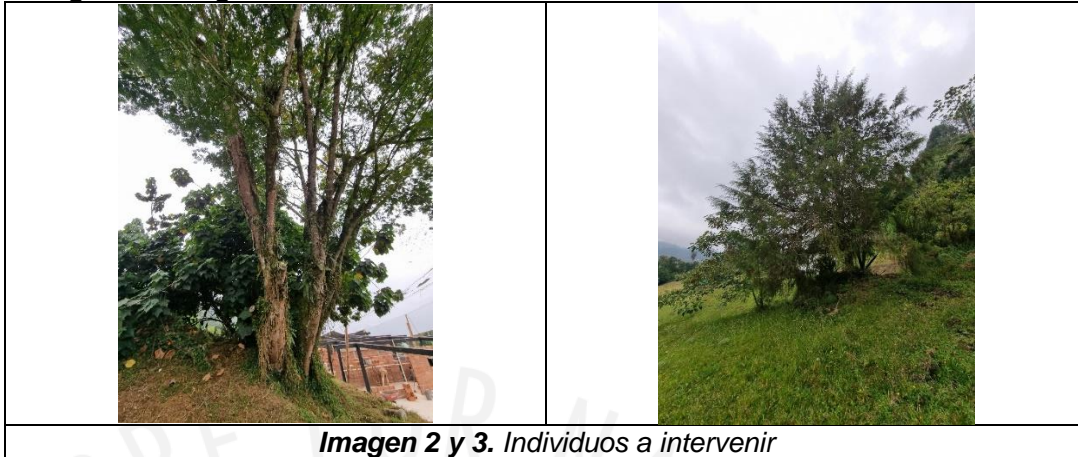


Imagen 2 y 3. Individuos a intervenir

## 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios identificados con FMI 017-56271, 017-56272, 017-56273 y 017-5278 para el proyecto Terramonte ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	4	0,8	0,5	0,00002	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	0,2	0,1	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayenensis</i>	Arrayán	2	0,2	0,1	0,000005	Tala
Malvaceae	<i>Dombeya wallichii</i>	Canastilla	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,1	0,07	0,000003	Tala
Fabaceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	1	0,8	0,5	0,00001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	1,3	1	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,4	0,2	0,000006	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	2,2	1,8	0,00003	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	4	0,2	0,1	0,000007	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	0,4	0,2	0,000006	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero	1	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	8	7,8	6,3	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1	0,1	0,08	0,000004	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	3	1,4	1	0,00002	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	2	0,08	0,05	0,000002	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,7	0,4	0,00001	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	3	3,2	2,4	0,00004	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	2	1,6	1,3	0,00002	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>46</b>	<b>21,53</b>	<b>16,13</b>	<b>0,00034</b>	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00034 hectáreas.

4.3 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	3	0,1	2	-	-	Tala

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica, de uso múltiple y de amenazas naturales.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que para las áreas de restauración ecológica solo se podrá intervenir un 30% del área. Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto de viviendas, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobrepasa el porcentaje de intervención en áreas de restauración ecológica, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 Dentro de los individuos arbóreos a intervenir se encuentran especies ornamentales, de flora silvestre y catalogadas como en veda, para los cuales se tiene un manejo diferente.

→ **Para flora silvestre:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones., del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones", definió la flora silvestre como el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Incluye la flora acuática. Este último decreto establece que todo aquel interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre deberá solicitar el respectivo permiso ante las autoridades competentes aportando el lleno de los requisitos legales.

En este sentido, los dos individuos de la especie **Cyathea sp.** corresponden a flora silvestre, de acuerdo con esto se evalúan de manera individual dentro de este mismo trámite, pero se deberá autorizar como flora silvestre.

→ **Para especies en veda:** Los dos (2) individuos de flora silvestre de **Helecho sarro** (Cyathea sp.) nombrados anteriormente presentan veda nacional establecida por medio de la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Además, se encuentran tres (3) árboles de la especie **Roble** (Quercus humboldtii) que también presentan categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, párrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental

competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

- **Para especies ornamentales:** De acuerdo con lo informado en ítem de flora silvestre, es importante considerar que los dos individuos de la especie **Dypsis lutescens** (Palma areca) presenta características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención”.

Según esto, en total serán (46) individuos arbóreos a intervenir mas dos (2) individuos de flora silvestre.

- 4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: (...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado(...)”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se requiere permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre conforme a los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, por lo que se deberá solicitar un permiso independiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01125-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cuarenta y seis (46) individuos arbóreos y dos (02) individuos de flora silvestre**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S** con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270 (o quien haga sus veces al momento) y en calidad de **autorizado** de las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C** con Nit. 900.172.863-1, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S** con Nit. 901.186.558-4 y **L.E ESCOBAR S.A.S** con Nit 900.010.635-4, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 017-56271, 017-56272, 017-56273 y 017-5278, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro-Antioquia, para el desarrollo del proyecto de hospedaje denominado “**MONTENEGRO**”, para las siguientes especies:



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	4	0,8	0,5	0,00002	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	0,2	0,1	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayenensis</i>	Arrayán	2	0,2	0,1	0,000005	Tala
Malvaceae	<i>Dombeya wallichii</i>	Canastilla	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,1	0,07	0,000003	Tala
Fabaceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	1	0,8	0,5	0,00001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	1,3	1	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,4	0,2	0,000006	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	2,2	1,8	0,00003	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinérea</i>	Eucalipto plateado	4	0,2	0,1	0,000007	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	0,4	0,2	0,000006	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero	1	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	8	7,8	6,3	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1	0,1	0,08	0,000004	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	3	1,4	1	0,00002	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	2	0,08	0,05	0,000002	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,7	0,4	0,00001	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	3	3,2	2,4	0,00004	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	2	1,6	1,3	0,00002	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>46</b>	<b>21,53</b>	<b>16,13</b>	<b>0,00034</b>	

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 017-56271, 017-56272, 017-56273 y 017-5278, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	27	56,78	6	5	55,48	2139
-75	27	58,39	6	5	56,53	2139

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S** con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270 (o quien haga sus veces al momento) y en calidad de autorizado de las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C** con Nit. 900.172.863-1, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S** con Nit. 901.186.558-4 y **L.E ESCOBAR S.A.S** con Nit 900.010.635-4, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 017-56271, 017-56272, 017-

56273 y 017-5278, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro-Antioquia, para el desarrollo del proyecto de hospedaje denominado “**MONTENEGRO**”, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	3	0,1	2	-	-	Tala

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá el mismo tiempo para ejecutarse, que el enunciado en el parágrafo segundo del artículo primero del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Para especies que no presentan categoría de veda:**

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles nativos**, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(26 x 3 = 78) + (17 x 4 = 68) = 146 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.139.876)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 29 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

**El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Para especies que presentan categoría de veda:**

Se deberá realizar la siembra de las especies *Cyathea arborea* (Helecho sarro) y *Quercus humboldtii* (Roble) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de la especie Helecho sarro y (10) individuos de la especie Roble** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses después del término del aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de poda**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la Resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.**
- **Los predios hacen parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE*".
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

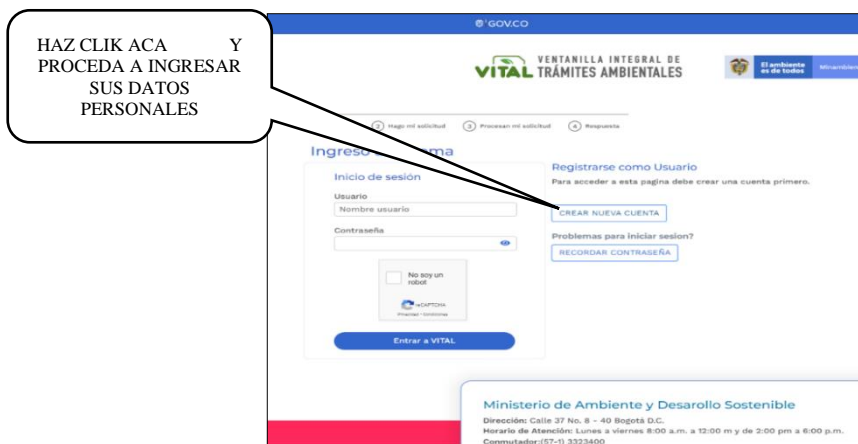
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056070641184**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 23/02/2023*

*Técnico: Laura Arce*